

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No.001
Febrero 03 de 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
GENERALES PARA LA DOBLE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL
QUINDÍO CON UNIVERSIDADES EXTRANJERAS”**

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus Facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 005 del 28 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la doble titulación en Colombia resulta de la aplicación del principio de autonomía universitaria establecido en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.

Que los Artículos 28 y 29 de la ley 30 de 1992, a través del cual cada institución perteneciente al convenio de doble titulación, homologa los estudios realizados en la otra institución y por consiguiente otorga también su título. Esta forma de titulación también requiere de la existencia de registro calificado del programa que pretende titular la IES Colombiana, sin perjuicio del título que otorgue la IES extranjera.

Que la Política Académica Curricular, Acuerdo No. 018 del 18 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior, establece en el Artículo 15 “...Así mismo, los programas profesionales estudiarán la viabilidad académica y curricular para justificar y facilitar, en sus estudiantes, alternativas para la doble titulación. El Consejo Académico mediante Resolución definirá las características y condiciones de la formación por ciclos y la doble titulación.”

Que en la Política Académica Curricular, Acuerdo No. 018 del 18 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior, establece en el Artículo 3 literal a) “La flexibilidad curricular consiste en garantizar en el proceso de formación del estudiante diversas opciones de selección y construcción de experiencias y actividades formativas, de acuerdo con sus motivaciones, expectativas y su perfil profesional, en el marco de las posibilidades que ofrece la Universidad.”

Que una forma de garantizar la flexibilidad, y de promover la autonomía de los estudiantes, es permitir el curso simultáneo de dos programas y el reconocimiento de algunos créditos académicos.

Que es necesario implementar estrategias y políticas hacia la flexibilización e internacionalización del currículo.

Que el Consejo Académico en sesión del día tres de febrero de 2010, aprobó el Acuerdo “Por medio del cual se Establecen los Lineamientos Generales para la Doble Titulación de la Universidad del Quindío con Universidades Extranjera”

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No.001
Febrero 03 de 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
GENERALES PARA LA DOBLE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL
QUINDÍO CON UNIVERSIDADES EXTRANJERAS”**

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: *Establecer como política la Doble Titulación en la Universidad del Quindío, a través de un programa adscrito a la Vicerrectoría Académica.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *La Doble Titulación en Pregrado y Postgrado con Universidades extranjeras estará sujeto a un convenio que realiza la Universidad del Quindío con una universidad en el exterior para que los estudiantes realicen parte de sus estudios en esa institución y en el momento de graduarse, dependiendo de los requisitos preestablecidos en el convenio, el estudiante obtenga el título de ambas universidades, válido en su lugar de origen.*

ARTÍCULO TERCERO. *Los Consejos de Facultad presentarán al Consejo Académico la propuesta de los programas de pregrado y postgrado que consideren que se ajustan a los requisitos para ser ofrecidos en doble titulación.*

ARTÍCULO CUARTO: *La Vicerrectoría Académica realizará la reglamentación del proceso de Doble titulación.*

ARTÍCULO QUINTO. *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.*

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 03 del días del mes de febrero de 2010.

ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Rector

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Revisó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Jurídica